

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 021-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*".



Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";
8. Que el artículo 418 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a los bienes afectados al servicio público, como: "(...) aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. (...) Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado (...)", entre ellos se encuentran contemplados: "(...) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo (...)";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";
10. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)";



11. Que el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo establece que: "*(...)El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento(...)*";
12. Que el artículo 3, numeral 3.20 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (Acuerdo Nro. 067-CG-2018) refiere a la Unidad Administrativa, como: "*(...)la dependencia de la entidad u organismo encargada, entre otras actividades de la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, administración, egreso o baja de los bienes e inventarios. (...)*";
13. Que los artículos 9 y 10 del mismo reglamento disponen que: "*(...)La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios. (...)A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos(...)*";
14. Que el artículo 162 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (Acuerdo Nro. 067-CG-2018), precisa que: "*(...)Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, velarán de forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. (...)Para el efecto diseñarán y ejecutarán programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad u organismo. Los mantenimientos preventivos serán dados por las unidades técnicas si existieren, de acuerdo a la naturaleza de los bienes(...)*";
15. Que el artículo 166 del mismo Reglamento dispone que: "*(...)Todas las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, contarán con el plan anual de mantenimiento de los demás bienes, el mismo que debe contar con cronogramas, financiamiento y estar aprobado por la máxima autoridad, o su delegado(...)*";
16. Que el Código Nro. 406-13 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan recursos públicos, señala que: "*(...)El área administrativa de cada entidad elaborará los procedimientos que permitan implantar los planes de mantenimiento de los bienes de larga duración(...)la entidad velará en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil(...)Diseñará y ejecutará programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad. Corresponde a la dirección establecer los controles necesarios que le permitan estar al tanto de la eficacia de tales programas, así como que se cumplan sus objetivos. (...)*";



17. Que el artículo 3 de la Ordenanza para la Custodia, Administración, Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, dispone que: "(...) La custodia, administración, uso, control y mantenimiento de los vehículos de propiedad de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, serán de responsabilidad de Alcaldía y Dirección Administrativa Financiera Municipal, de la Dirección de Obras Públicas por los vehículos a su cargo y/o de las personas autorizadas para la conducción vehicular, según sea el caso, quienes se sujetaran a los procedimientos establecidos en esta Ordenanzas, las normas aplicables expeditas por la contraloría general del Estado, las normas legales vigentes y a las disposiciones impartidas por el Alcalde. (...)";
18. Que el artículo 17 de la referida Ordenanza prevé que: "(...) La Dirección Administrativa Financiera, es la responsable de controlar el uso, cuidado y mantenimiento correcto, eficaz y económico de los vehículos, para lo cual efectuará periódicamente la supervisión o inspección ocular de las condiciones en que se encuentren, luego actualizan los registros e inventarios, mediante la anotación de las novedades encontradas, establecerá responsabilidades y sugerirá soluciones a los problemas a fin de que se tomen las medidas correctivas que sean necesarias. Esta responsabilidad es indelegable. (...)". De acuerdo con la nueva estructura institucional, dicha responsabilidad recae sobre la Dirección Administrativa;
19. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0092-M, de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) adjunto al presente se dignará encontrar el PLAN DE MANTENIMIENTO 2025 PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA, en cumplimiento a las normas de control; para su revisión y legalización. (...) "[sic], y ;
20. Que se tiene el "PLAN DE MANTENIMIENTO PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA PARA EL AÑO 2025", elaborado por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 1, y por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, propuesto para la aprobación del Ejecutivo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia el "PLAN DE MANTENIMIENTO PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA PARA EL AÑO 2025",

constante de sesenta y siete (67) páginas, mismo que forma parte integrante de este Acto Administrativo.

- Artículo 2.-** El titular de la Dirección Administrativa será el responsable de la ejecución plena del referido Plan, para lo cual cuenta con las atribuciones suficientes para iniciar cuanto procedimiento administrativo se requiera para el efecto, en estricta observación de la normativa correspondiente. Dicho servidor mantendrá informado a este despacho sobre el desarrollo del cronograma contemplado en el Plan.
- Artículo 3.-** Se dispone al responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.
- Artículo 4.-** Se dispone a Secretaría General la notificación del presente acto administrativo, a los funcionarios involucrados.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco (30/01/2025).

Unidos por Huamboya

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 5 de 5



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053
✉ municipio@huamboya.gob.ec

Dr. MIGUEL
Zambrano
ALCALDE 2023 - 2027